

जिल्ला क्रिकार उने कार के कार का का अधिक की कि अधिक के स OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI ARESCO Etmore Republic del Esister o de a) to resolve the second car charter than the second control of the second second

the field of the no triple of social or activity is transmit of the

CUADRAG Guayaquil

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS (A)

n claim activities of t PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS Nº 11 / 2015

Tomo 1 . Página 11

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 10 de abril de 2015, ante mi, PAULINA SYLVA CRUZ, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR en esta ciudad, comparce DAVID ALFRED PEREZ, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, Pasaporte ordinario número 483653263, domiciliado en 9700 NW 17 th. Ave., Miami, Fl. 33172, legalmente capaz a quien de conoccr doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, amplio y sufficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor Abogado FRANCISCO PAUL YCAZA MONCAYO, de nacionalidad ECUATORIANA, Cédula de ciudadania número 0914931407, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: "Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las siguientes clausulas y declaraciones: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE,- Comparece al otorgamiento y suscripción del presente Poder, el señor DAVID ALFRED PEREZ ENGEL, de nacionalidad estadounidense, con cédula de identidad personal No. 483653263, por los derechos que representa en su calidad de PRESIDENTE Y DIRECTOR y por lo tanto, representante legal de THE CIGAR WRAPPER COMPANY, INC. sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de los estado Unidos de América . con domicilio en la ciudad de Miami - Florida, quien actua debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente Poder.- CLAUSULA SEGUNDA: PODER.- Con los antecedentes señalados, el señor DAVID ALFRED PEREZ ENGEL, por los derechos que representa de la compañía THE CIGAR WRAPPER COMPANY, INC., declara, en forma señalada y expresa que por este acto confiere PODER amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor Abogado FRANCISCO PAUL YCAZA MONCAYO, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadania ecuatoriana No.0914931407, para que represente a la compania THE CIGAR WRAPPER COMPANY, INC., en la República del Ecuador, y señaladamente, para hacer valer los dérechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jundica, y para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del anticulo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, el Apoderado queda debidamente autorizado para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías ecuatorianas; por lo que el Apoderado queda investido de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cuál, el mismo no podra considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último parrafo del articulo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida. CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: El MANDANTE declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendra plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamient<u>o basta el</u> cumplimiento de su objeto, b) El mandato otorgado por este instrumento se considerada aceptado por parte del Apoderado con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud dello

mismo; c) Este Poder no podrà ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el caracter de gratuito; y, e) En todo lo que no este previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.".- Hasta aqui la voluntad expresa del(de la, de los) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leido que fue por mí, integramente al (a la, a los) otorgante(s) se ratifica(n) en su contenido y aprobando todas sus partes firma(n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

DAVID ALFRED PEREZ

PODERDANTE

AGENTE CONSULAR DE

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) - Dado y sellado, el 10 de abril de 2015:

> PÂULINA SYLVA CRUZ CONSULAR DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.6

Valor: \$200,00



I certify from the records of this office that THE CIGAR WRAPPER COMPANY, INC. is a corporation organized under the laws of the State of Florida, filed on January 22, 1997.

The document number of this corporation is P97000006244.

I further certify that said corporation has paid all fees due this office through December 31, 2015, that its most recent annual report/uniform business report was filed on March 11, 2015, and its status is active.

I further certify that said corporation has not filed Articles of Dissolution.

Given under my hand and the Great Seal of the State of Florida at Tulluhussee, the Capital, this the Eleventh day of March, 2015



Ken Define Secretary of State

Authentication ID: CC5066361798

To authenticate this certificate, visit the following site, enter this ID, and then follow the instructions displayed.

https://cfile.sunblz.org/certauthver.html

"Do conformidad con el numeral 5 del anticulo 18 de de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Mamero 2386, do Harzo 31 de 1978, DOY FE Que la letocopia precedente que construde Constructo de Constructo de

Aby: Xeight Lannen Nowak Hotario suadracesimo frimero Del gandon cuavacini-

